

INF.FIS.UTF N° 027/2023



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME COMPLEMENTARIO AL
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF
N° 243/2022 DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “SUMA
ESCOMA” - LA PAZ

(SE)

La Paz, 06 de febrero de 2023

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
	De la presentación de documentación de descargo.....	3
III.	EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
3.1	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	3
3.2	ESTADOS FINANCIEROS NO SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR UN REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	6
IV	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	8
	BALANCE GENERAL.....	8
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	12
VI	INFORME LEGAL.....	13



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 027/2023

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Via : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORM PRELIMINAR
INF.FIS.UTF. N° 243/2022 DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2021 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “SUMA
ESCOMA” (SE) – LA PAZ**

Fecha: La Paz, 06 de febrero de 2023

I. ANTECEDENTES

Del informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2022 y asignación de la jefatura de unidad, se ha realizado la fiscalización de los estados





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

financieros de la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) – La Paz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 243/2022 de 04 de noviembre de 2022.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM 232/2019 de 24 de mayo de 2019, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó mediante formulario de CITACIONES Y NOTIFICACIONES TSE – UTF N° 138/2022 de 08 de noviembre de 2022 a Elio Yanarico Passi Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) – La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 243/2022, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones; caso contrario, fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 06 de diciembre de 2022.

Mediante nota sin número de 07 de diciembre de 2022, Héctor Quinta Alférez Vocal de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) – La Paz, solicitó ampliación de plazo para la entrega de la respuesta del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 243/2022 señalando lo siguiente: *“...tenemos a bien solicitar a su autoridad una prórroga de diez días hábiles para que podamos presentar el Informe de Estados Financieros con las debidas correcciones y los requisitos exigidos, según notificación”*.

El Tribunal Supremo Electoral a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante Informe TSE-UTF N° 066/2022 de 15 de diciembre de 2022, dispuso que en virtud a lo establecido por el artículo 120° (Informe de Ampliación de Plazo) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 se le otorga el plazo adicional ampliatorio de diez (10) días hábiles solicitados computables a partir de su notificación.

Al respecto, mediante formulario de CITACIONES Y NOTIFICACIONES TSE-UTF N° 176/2022 de 15 de diciembre de 2022, se notificó a Elio Yanarico Passi Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) – La Paz con el informe antes citado; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 30 de diciembre de 2022.

II. DESCARGOS PRESENTADOS**De la presentación de documentación de descargo**

- Nota sin número de 29 de Diciembre de 2022 firmada por Elio Yanarico Passi, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) – La Paz, presentó los Estados Financieros de la Gestión 2021 con las correspondientes enmiendas y correcciones realizadas al Informe, los que se detallan a continuación:
 - Balance General al 31 de diciembre de 2021 (foja 12).
 - Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, (foja 11).
 - Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2021, (foja 10).
 - Evolución del patrimonio al 31 de diciembre de 2021, (foja 9).
 - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, (de fojas 8 a 5).
 - Fotocopia de la nota sin número de 04 de abril de 2021, dirigida al presidente del TED La Paz, relacionada con la presentación de Estados Financieros (fojas 4).
 - Fotocopia de la nota sin número de 04 de abril de 2022, relacionada con la presentación de Estados Financieros, (fojas 3).
 - Fotocopia emitida por el Colegio de Contadores de Bolivia relacionado con la inscripción del contador, (foja 2)
 - Fotocopia de la citación a reunión a los miembros de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE), para la designación del Responsable Económico Financiero, (foja 1)

Esta documentación fue remitida por el Tribunal Departamental Electoral de La Paz mediante nota TEDLP-SC-EXT N° 414/2022 al Tribunal Supremo Electoral y remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización, con Hoja de ruta TSE-SC-49/2023 de 30 de diciembre de 2022.

III. EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS**3.1 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.**

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 243/2022, se mencionó que en los antecedentes que cursan en la Unidad Técnica de Fiscalización, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) - La Paz no presentó constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Si bien en los documentos que presenta la organización política se identifica al Presidente, Vice-presidente, Secretario General, Representante Legal de la agrupación ciudadana, esta situación no se ha formalizado oficialmente a las autoridades del Tribunal Supremo Electoral y/o Tribunal Electoral Departamental La Paz por consiguiente a esta unidad.

Al respecto, la deficiencia comentada contraviene el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos que se detallan a continuación señalan:

- *Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):*

“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa”.

- *Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)*

“I La o el Responsable económico y/o contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.

II. La o el contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:

a) En forma anual al inicio de gestión.

b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.

Esta situación restringe el establecer una comunicación efectiva con el responsable económico, de manera tal de poder aclarar dudas sobre la información financiera presentada por la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) – La Paz, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada si existen cambios en la designación.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE)

La nota sin número de 29 de diciembre de 2022 de presentación de descargos, señala que se adjunta los siguientes documentos:

“3. Copia de Acta de nombramiento de responsable económico”

De acuerdo al comentario vertido por la agrupación ciudadana municipal, se ha verificado la fotocopia simple del Acta manuscrita de Designación del Responsable Financiero de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) que señala:

“En fecha 30 de enero de la presente Gestión a horas 15:00 pm se llevó acabo la reunión en los ambientes del compañero Hernán Villacorta con la siguiente agenda:

Único Punto:

1. *Designación del responsable financiero de la agrupación ciudadana Suma Escoma S.E.*

La directiva de la agrupación Suma Escoma S.E. en un acuerdo consensuado, la misma que fue presidida por el señor Elio Jaime Yanarico Passi, Presidente de la mencionada agrupación política designaron al Sr. Nilo Bony Turco Mamani de profesión Contador Público N° 20098/CBAA como responsable financiero de SUMA ESCOMA S.E”.

De la lectura del citado documento, se establece que el acta corresponde a la gestión 2021, toda vez que se omitió la gestión; en consecuencia, la agrupación ciudadana municipal cumplió con la designación del responsable financiero por lo que se **levanta** la observación; sin embargo, no se ha logrado evidenciar la acreditación ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz y la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, no obstante, se hará el seguimiento para verificar que esta designación sea formalizada ante el Tribunal Supremo Electoral.

En consecuencia, se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) – La Paz actualizar en la presente gestión la ratificación y/o cambio en la designación del Responsable Económico Financiero, situación que debe ser acreditada formalmente ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental y por consiguiente hacer conocer a la Unidad Técnica de Fiscalización.

3.2 ESTADOS FINANCIEROS NO SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR UN REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 243/2022, se mencionó que los Estados Financieros presentados al 31 de diciembre de 2021 no se encuentran firmados por un representante de la agrupación ciudadana como constancia de la aprobación de los mismos, situación que le resta certidumbre y el valor correspondiente.

Por consiguiente, el artículo 31° (Obligaciones de la máxima instancia de la organización política y de la o el Responsable Económico del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

“I Al margen de las señaladas en el artículo 28, son obligaciones de la máxima instancia de la organización política y de la o el Responsable económico:

- a) Cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Reglamento por los militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política que estén a cargo del manejo de los recursos económicos.*
- b) Elaborar, emitir y difundir un reglamento específico interno o instructivo sobre el manejo económico, financieros y presupuestario, en el marco de sus estatutos y reglamentos, el que deberá ser remitido al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda a efecto de que la Unidad Técnica de fiscalización efectúe la compatibilización de su contenido con el presente Reglamento, para su posterior difusión y aplicación, siendo de responsabilidad de la organización política realizar el control y seguimiento de su cumplimiento.*
- c) Implantar los registros requerido en el presente Reglamento y otros que consideren necesarios según la naturaleza de la organización política.*

- d) *Ser responsables de la administración de los recursos ante el Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales y principalmente ante las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política.*
- e) *Firmar los documentos emitidos relacionados a la ejecución de las transacciones de la emisión de la documentación económica y financiera que incluyen los estados financieros en constancia de aprobación.*
- f) *Ser responsable del cumplimiento de los plazos establecidos en el presente Reglamento para la remisión de información económica y financiera de la organización política”.*

Esta situación ocasiona la falta de formalidad al momento de presentar los Estados Financieros de la Gestión 2021, asimismo, generan susceptibilidad respecto a su aprobación por un representante de la agrupación ciudadana.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) - La Paz, justificar las razones por las cuales no se remitieron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021 en constancia de su aprobación como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, argumentos que deben remitirse a la Unidad Técnica de Fiscalización y en futuras presentaciones de esta documentación proceder a la firma de los mismos en señal de aprobación.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE)

La nota sin número de 29 de diciembre de 2022 de presentación de descargos, señala que se adjunta los siguientes documentos:

- Balance General al 31 de diciembre de 2021 (foja 12).
- Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, (foja 11).
- Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2021, (foja 10).
- Evolución del patrimonio al 31 de diciembre de 2021, (foja 9).
- Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, (de fojas 8 a 5).

Al respecto, se procedió a verificar los documentos señalados habiendo confirmado la firma del Presidente de la agrupación ciudadana municipal y del Contador, únicamente en las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2021 desconociéndose los motivos de dicha omisión, por lo que se **mantiene** la presente observación, toda vez

que no se adjuntó ninguna justificación y/o aclaración por la omisión, siendo responsabilidad de la máxima instancia de la organización política y/o del responsable económico firmar la documentación económica y financiera y los estados financieros que se emitan en la agrupación ciudadana como constancia de su aprobación, por lo que se realizará el seguimiento a la presentación de la documentación a presentarse así también los estados financieros de la Gestión 2022.

En consecuencia, se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Suma Escoma" (SE) - La Paz, remitir los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022 con la firma del contador y del responsable de la máxima instancia de la organización política y/o del responsable de la administración de los fondos en señal de aprobación de la información correspondiente.

IV OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

BALANCE GENERAL

En el punto III del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 243/2022, se mencionó que de la revisión a los saldos de las cuentas que componen el Balance General al 31 de diciembre de 2021 presentados por la agrupación ciudadana municipal "Suma Escoma" (SE) - La Paz, se establecieron las siguientes observaciones:

Cuenta	Importe Bs	Observaciones
Efectivo	6.852,10	<ul style="list-style-type: none">- El saldo no se encuentra respaldado por un arqueo de fondos al 31 de diciembre de 2021, donde también se señale al responsable de su custodia. - Por otra parte, no incluye una aclaración respecto a las razones por las cuales no se aperturó una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos de la organización política, y si fuera necesario la habilitación de una "Caja Chica" para gastos menores. - Asimismo, se observa que la única cuenta que compone el activo es el saldo de efectivo de Bs6.852,10, mientras que la suma total del activo es de Bs6.874,10, existiendo una

Cuenta	Importe Bs	Observaciones
		<p>diferencia de Bs22,00, situación que debe ser explicada por la organización política, tomando en cuenta que la suma total del pasivo y patrimonio es también de Bs6.874,10. Tampoco se realizó ninguna aclaración en las notas a los estados financieros relacionados con la diferencia mencionada.</p> <p>Asimismo se hace notar que el saldo de efectivo Bs6.852,10 permanece sin modificación desde el 31 de diciembre de 2019, situación que debe ser aclarada considerando que en la gestión 2022 (junio a octubre) se ha recaudado en efectivo Bs478,00 que no fueron sumados al saldo de la gestión 2019, situación que también debe ser aclarada por la agrupación ciudadana.</p>

Fuente: Balance General al 31 de diciembre 2021, presentado por la agrupación ciudadana "Suma Escoma" (SE).

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos citados a continuación señalan:

- *Artículo 73° (Apertura de cuenta Bancaria),*

"I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.

II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.

III. *De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al disponible.*

Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia.

IV. *De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.*

- *Artículo 74° (Depósito de los recursos),*

“Los fondos provenientes de recursos generado bajo cualquiera de las formas de recaudación, deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivará como respaldo del comprobante de ingreso respectivo”.

- *Artículo 77° (manejo de Caja),*

I. De no contar la agrupación municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de las organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

II: Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el responsable de su administración”.

Lo mencionado anteriormente, origina que los saldos reportados en el Balance General no estén adecuadamente expuestos distorsionando la información presentada por la agrupación ciudadana en cumplimiento a la normativa vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana “Suma Escoma” (SE) - La Paz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su evaluación lo siguiente:
- a) Constancia de ejecución del arqueo de Caja al 31 de diciembre de 2021 con la identificación del Responsable de su custodia.
 - b) Evidencia de las gestiones realizadas para la apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, la que deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral a los fines de la fiscalización una vez sea perfeccionada.
 - c) La apertura de una caja chica para gastos menores con la identificación del responsable de la administración de los fondos.
 - d) La justificación de la no adición de Bs478,00 al saldo de efectivo al 31 de diciembre de 2019.
- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) - La Paz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral Justificar y aclarar la inclusión de la nota contable señalada ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE)

En la nota sin número de 29 de diciembre de 2022 de presentación de descargos, con relación a la presente observación no realizó ningún comentario y/o justificación, sin embargo, en la documentación presentó estados financieros que se detallaron en la respuesta del numeral 3.2 del presente informe entre los que se menciona al Balance General, en este documento se rectifica la sumatoria tanto del activo como del pasivo en **Bs6.874,10**, por el contrario, en el último párrafo de la nota contable del punto 2.3.4 **Los Ingresos y egresos** menciona como saldo en caja **Bs6.852,10**, confirmando que la diferencia de **Bs22,00** persiste en los registros financieros mencionados por lo que se **mantiene** la observación, misma que será objeto de seguimiento por la Unidad Técnica de Fiscalización en la presentación de los documentos relacionados con los estados financieros de la Gestión 2022.

Asimismo, se aclara que no realizó ningún comentario y/o justificación con relación a las recomendaciones referida a: la presentación de un arqueo de caja, trámite para la apertura de una cuenta bancaria y la apertura de un fondo de caja chica por lo que se **mantiene** la observación.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana “Suma Escoma” (SE) - La Paz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral los Estados Financieros de la Gestión 2022 y la documentación de respaldo y para su evaluación que contenga:

- a) Constancia de ejecución del arqueo de Caja al 31 de diciembre de 2022 con la identificación del Responsable de su custodia.
- b) Evidencia de las gestiones realizadas para la apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, la que deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral a los fines de la fiscalización una vez sea perfeccionada.
- c) La apertura de una caja chica para gastos menores con la identificación del responsable de la administración de los fondos.

V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la validación, al contenido de la nota sin número de 29 de diciembre de 2022 y documentación presentada como descargo por la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) - La Paz, para levantar las observaciones identificadas con relación a los estados financieros de la gestión 2021, expuestas en el informe preliminar INF.FIS.UTF. N° 243/2022 se establece que:

- C1.** Se **levanta** la observación referida a la falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, situación que se reporta en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2** Se **mantiene** la observación referida a que los estados financieros de la Gestión 2021 no se encuentran firmados por un representante de la organización política, situación que se reporta en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Se **mantiene** las observaciones realizadas a los saldos que componen el Balance General, situación que se reporta en el punto **IV.** del presente informe.
- R1** En consecuencia, se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) - La Paz, a futuro tomar en cuenta y aplicar las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la organización política.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana municipal “Suma Escoma” (SE) - La Paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la gestión 2021 y los documentos de descargo al Informe Preliminar INF. FIS. UTF. N° 243/2022 que permitieron **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la unidad técnica de fiscalización del

Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

VI. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la dirección nacional jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el informe final de fiscalización.

Es cuanto informamos a su autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1319



Lic. Arnaldo Gabriel Cios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rqv
c.c. Arch.
c.c. Carpeta A.C. SE

